

<b>Sesión:</b>	Décima Primera Ordinaria
<b>Fecha:</b>	Martes 20 y Miércoles 21 de Marzo de 2012
<b>Hora:</b>	11:00 a.m.
<b>Lugar:</b>	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

## **ACTA DE LA SESIÓN**

### **Integrantes Asistentes**

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.  
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Alvarez González.  
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.  
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**Orden del Día**

**I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.**

**II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.**

**A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700012012
2. FOLIO INFOMEX 0001700015412
3. FOLIO INFOMEX 0001700015712
4. FOLIO INFOMEX 0001700016512
5. FOLIO INFOMEX 0001700016812
6. FOLIO INFOMEX 0001700016912
7. FOLIO INFOMEX 0001700017012
8. FOLIO INFOMEX 0001700017112
9. FOLIO INFOMEX 0001700017412
10. FOLIO INFOMEX 0001700017912
11. FOLIO INFOMEX 0001700018312
12. FOLIO INFOMEX 0001700020112
13. FOLIO INFOMEX 0001700020712
14. FOLIO INFOMEX 0001700021012
15. FOLIO INFOMEX 0001700022312
16. FOLIO INFOMEX 0001700030912
17. FOLIO INFOMEX 0001700036112
18. FOLIO INFOMEX 0001700036712
19. FOLIO INFOMEX 0001700044312
20. FOLIO INFOMEX 0001700045712

**B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700020612
2. FOLIO INFOMEX 0001700020912
3. FOLIO INFOMEX 0001700021212
4. FOLIO INFOMEX 0001700045112

**C. Seguimiento de solicitudes.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700019112

**D. Recursos de Revisión.**

**E. Alegatos.**

- 1 FOLIO INFOMEX 0017000229511
- 2 FOLIO INFOMEX 0017000233811

**F. Cumplimientos de Resolución.**

**G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.**

- 1 FOLIO INFOMEX 001700035712
- 2 FOLIO INFOMEX 001700033912
- 3 FOLIO INFOMEX 001700034112
- 4 FOLIO INFOMEX 001700034212
- 5 FOLIO INFOMEX 001700032312
- 6 FOLIO INFOMEX 001700034312
- 7 FOLIO INFOMEX 001700035312
- 8 FOLIO INFOMEX 001700036312
- 9 FOLIO INFOMEX 001700036012
- 10 FOLIO INFOMEX 001700035912
- 11 FOLIO INFOMEX 001700035612
- 12 FOLIO INFOMEX 001700036412
- 13 FOLIO INFOMEX 001700035812
- 14 FOLIO INFOMEX 001700036112

**H. Asuntos diversos.**

**Acuerdos**

**I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.**

**II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:**

**A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

**A.1.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700012012.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en los términos solicitados por el peticionario.

**A.2.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700015412.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**A.3.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700015712.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, únicamente por lo que hace al apartado relativo a "...2.- DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA EL 8 MARZO DE 2003, POR EL C... EN REPRESENTACION DE PEMEX REFINACION, EN LA AVERIGUACION PREVIA ..., TRAMITADA ANTE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EN TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO.

**A.4.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700016512.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión y por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

**A.5.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700016812.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información respecto a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional; se confirma la reserva de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

**A.6.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700016912.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracciones II y IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Subprocuraduría de Control Regional, Procesos Penales y Amparo; asimismo

instruye a realizar una nueva búsqueda de información en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, así como en todas las Unidades Administrativas que resulten competentes.

**A.7.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700017012.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracciones II y IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Subprocuraduría de Control Regional, Procesos Penales y Amparo; asimismo instruye a realizar una nueva búsqueda de información en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, así como en todas las Unidades Administrativas que resulten competentes.

**A.8.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700017112.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracciones II y IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Subprocuraduría de Control Regional, Procesos Penales y Amparo; asimismo, instruye a realizar una nueva búsqueda de información en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, así como en todas las Unidades Administrativas que resulten competentes.

**A.9.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700017412.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

**A.10.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700017912.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación, asimismo se instruye a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

**A.11.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700018312.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, así como la de la Delegación Estatal Hidalgo, respecto a que no se encontró registro sobre algún aseguramiento.

**A.12.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700020112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

**A.13.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700020712.

El Comité de Información, instruye a la Unidad de Enlace para que requiera a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo para que se pronuncie la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales; asimismo se instruye a la Unidad de Enlace para que se derive a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

**A.14.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700021012.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario.

**A.15.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700022312.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información respecto al año 2000, manifestada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.

**A.16.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700030912.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental;

y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Por ser incompetencia la manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, se instruye a la Unidad de Enlace para que en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicite a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada una nueva búsqueda de la información.

**A.17.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700036112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada la Delegación Estatal en Baja California Sur.

Asimismo se instruye a la Unidad de Enlace, para que oriente al peticionario a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

**A.18.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700036712.

El Comité en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 29, fracción III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; 57 de su Reglamento determino: Instruir a la Unida de Enlace a fin de que requiera a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, para que por su conducto la Dirección General del Servicio de Carrera y Procuración de Justicia Federal, señale cuantos acuerdos y resoluciones a emitido durante 2010 a 2012 y cuentos de ellos, ya quedaron firmes y en su caso elabore una versión pública de los mismos.

**A.19.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700044312.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, en los términos solicitados por el peticionario manifestada por la Oficialía Mayor, e instruye a la Unidad de enlace requiera a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo se realice una nueva búsqueda a través de la Coordinación General de Delegaciones.

**A.20.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700045712.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 del Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Se confirma la declaración de inexistencia en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.**

**B.1.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700020612.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, Fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la reserva de la información manifestada por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, por lo que respecta "... dictámenes periciales según sea el caso así como copia simple de algún expediente que contenga los puntos ya señalados y/o varios expedientes, totalmente legibles y foliados. Dicha información es solicitada en documento WORD..." que contenga: Resumen, antecedentes, material y métodos, resultados, discusión, comentarios, gráficas y referencias de los temas que fueron citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**B.2.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700020912.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento así como los lineamientos Octavo párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Que es información que se encuentra clasificada como Reservada y Confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

**B.3.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700021212.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; determinó:

Que se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o

negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**I...**

**II...**

**III...**

**IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.**

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia,** la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

**II.** Las Averiguaciones Previas.

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

**I.** La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

**II.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

**"Artículo 16.** El Juez, El Ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

**En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.**

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

**Daño presente:** Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

**Daño Probable:** Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

**Daño Específico:** Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

**B.4.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700045112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; determinó:

Que se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**I...**

**II...**

**III...**

**IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.**

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia,** la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**III.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

**IV.** Las Averiguaciones Previas.

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

**III.** La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

**IV:** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley”.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

**“Artículo 16.** El Juez, El Ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

**En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.**

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

**Daño presente:** Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

**Daño Probable:** Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

**Daño Específico:** Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

### **C. Seguimiento de Solicitudes.**

**C.1.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700019112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

### **D. Recursos de Revisión.**

### **E. Alegatos.**

### **F. Cumplimiento de resoluciones.**

### **G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

001700035712  
001700033912  
001700034112  
001700034212  
001700032312

001700034312  
001700035312  
001700036312  
001700036012  
001700035912

001700035612  
001700036412  
001700035812  
001700036112

## **H. Asuntos Diversos.**

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del día 21 de Marzo, se dio por terminada la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

### **Integrantes.**

#### **Mtro. Alejandro Ramos Flores.**

Subprocurador Jurídico de y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

#### **Lic. Juan Manuel Álvarez González.**

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

#### **Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.**

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.